



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 671 -2018-ANA/AAA XII.UV.

Cusco, 10 DIC 2018

VISTO:

Escrito con registro N° 2259, acumulado al Expediente Administrativo con CUT N° 6264-2016, iniciado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, con fecha de recepción 20 de abril de 2018, presentado por los señores José Antonio De Las Heras Alonso, Manuel Carrillo Thorne, y Erlon Arfelli, refieren en calidad de Representantes Legales de Gasoducto Sur Peruano S.A.; Solicitando Extinción de Autorización de Uso de Agua por renuncia del titular, otorgado mediante Resolución Directoral N° 162-2016-ANA/AAA XII.UV, de fecha 23.03.2016.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a Ley". El artículo 63° de la precitada Ley prescribe. "El otorgamiento, la modificación y la extinción de la autorización de uso se rigen por las disposiciones sobre licencia de uso". El artículo 70° Los derechos de uso de agua previstos en la Ley se extinguen por lo siguiente: 1. Renuncia del titular; (...) 3. Caducidad; (...). La declaratoria de extinción de los derechos de uso de agua determina la reversión al dominio del Estado de los volúmenes otorgados;

Que, el Artículo 6° numeral 6.1, de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece que, la Administración Local de Agua instruye los procedimientos y emite el informe técnico sin solicitar opinión de la Sub Dirección, en los siguientes casos: c) Extinción de derecho de uso de agua renuncia de titular. El mismo cuerpo normativo establece en el artículo 23°, numeral 23.2. *Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica;*

Que, con fecha 23.07.2014 se suscribió el Contrato de Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Energía y Minas y el concesionario Gasoducto Sur Peruano S.A. Mediante Decreto de Urgencia N° 001-2017, se dictó medidas urgentes y excepcionales necesarias para preservar el valor de los bienes de la concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" y optimizar las acciones del Estado Peruano para una próxima transferencia de los bienes al sector privado, encargando al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN la contratación directa del administrador, el mismo que se materializó mediante Contrato N° 066-2017 con la empresa Estudios Técnicos S.A.S. En ese contexto, en el marco de la Ley N° 27809 - Ley General del Sistema Concursal, la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI, inició el procedimiento concursal ordinario de la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A.;





Que, con escrito de fecha de recepción 20.04.2018 (folio 01) los señores José Antonio De Las Heras Alonso, Manuel Carrillo Thorne, y Erlon Arfelli, refieren en calidad de Representantes Legales de Gasoducto Sur Peruano S.A., solicitan la extinción de 30 resoluciones directores, entre ellas, la Extinción de Autorización de Uso de Agua otorgado mediante Resolución Directoral N° 162-2016-ANA/AAA XII.UV, de fecha 23.03.2016, por la causal de renuncia del titular. El procedimiento administrativo ha sido iniciado con el CUT N° 66697-2018; empero, la extinción debió ser solicitada de forma individual por cada resolución directoral, razón por la cual, el Área Legal ha visto por conveniente acumular la solicitud de extinción del derecho de uso de agua por separado según los expediente administrativo que dieron origen a cada resolución directoral. (En el marco de lo prescrito en el artículo 149° de la Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272; le faculta a la autoridad administrativa acumular procedimientos en trámite que guarden conexión);

Que, mediante Resolución Directoral N° 162-2016-ANA/AAA XII.UV, de fecha 23.03.2016, la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, otorgó Autorización de Uso de Agua Superficial, con Fines de Ejecución de Obra, a favor de la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A, para "Riego de los Accesos ACC-RQ-KP 30+950, ACC-RQ-KP 44+600 y ACC-RQ-47", para el Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", ubicado en los distritos de Santa Ana y Echarate, provincia de La Convención, región Cusco; por un volumen anual de 84 021.4 m3, por el plazo de veinticuatro (24) meses, de acuerdo al siguiente detalle:

UBICACIÓN POLÍTICA	ACCESO	Código de punto de captación	FUENTE HÍDRICA	COORDENADAS UTM DATUM WGS-84		Altitud	Zona
				ESTE	NORTE		
Distritos : Santa Ana y Echarate Provincia: La Convención Región : Cusco	ACC-RQ-KP 30+950	FA-ACC-RQ-KP30+950-1	Quebrada SIN	751058	8580747	1033	18 S
		FA-ACC-RQ-KP30+950-2	Quebrada Honda	752264	8582445	1064	18 S
		FA-ACC-RQ-KP30+950-3	Quebrada Ropoyoc	755748	8584407	1335	18 S
	ACC-RQ-KP 44+300	FA-ACC-RQ-KP44+600-1	Quebrada S/N 1	750743	8582333	985	18 S
	ACC-RQ-47	FA-ACC-RQ-47-1	Quebrada S/N 2	749274	8580925	1150	18 S

Que, la Administración Local de Agua La Convención, emite el Informe N° 044-2018-ANA-AAA.UV-ALA.CV.AT/JLRR e Informe N° 058-2018-ANA-AAA.UV-ALA.CV.AT/JLRR (fojas 03 al 07 y 06 al 09) informes que concluyen: Se ampara lo solicitado por el usuario empresa Gasoducto Sur Peruano S.A., y proceda a la extinción de las Autorizaciones de Uso de Agua Superficial en curso. En ese mismo sentido con Informe Técnico N° 044-2018-ANA-AAA.UV-AT/CMGC (folio 10) el Área Técnica de esta Autoridad concluye: i) Que la Administración Local de Agua La Convención concluye procede la extinción de la Autorización de Uso de Agua Superficial. ii) Es de opinión otorgar la conformidad del análisis realizado por la ALA La Convención;

Que, mediante Informe N° 016-2018-ANA-AAA.UV-ALA.CV/SDM (folio 13) la Administración Local de Agua La Convención elaboró informe complementario sobre el trámite de extinción de autorización de uso de agua, señalando lo siguiente: ítem III. **De la situación de pagos de la Retribución Económica:** i) A través de la Resolución Administrativa N° 020-2018-ANA-AAA.UV-ALA.CV, de fecha 22.02.2018, se requirió al usuario Gasoducto Sur Peruano S.A., cancelar cuarenta y nueve (49) recibos de la REA no agraria, dentro de los cuales se encuentran lo correspondiente a derechos de uso de agua materia de solicitud de extinción. ii) Con el Memorando N° 245-2018-ANA-AAA.UV-ALA-CV, del 24 de abril se comunicó a la Unidad de Cobranza de la Retribución Económica de la ANA, la situación de impago de los recibos generados de la REA 2017 del usuario Gasoducto Sur Peruano S.A., para proceder a la ejecución coactiva correspondiente, y iii) A partir de la revisión actualizada del Sistema de Cobranza de la Retribución Economía SCRE de la ANA, refiere que se encuentran en ejecución coactiva, la cobranza de los recibos de REA No Agraria del usuario Gasoducto Sur Peruano S.A., dentro del cual se encuentra la Resolución Directoral N° 162-





2016-ANA/AAA XII.UV, con N° de Recibo 2017008209. Y concluye el informe, que con la información proporcionada sobre el pago del REA No Agraria del usuario Gasoducto Sur Peruano S.A., procede la extinción de Resolución Directoral N° 162-2016-ANA/AAA XII.UV;

Que, de la revisión de los actuados que obra en autos, así como la información técnica y Legal opinan proceder con la Extinción de Autorización de Uso de Agua otorgado mediante Resolución Directoral N° 162-2016-ANA/AAA XII.UV, de fecha 23.03.2016, en consecuencia se revierta al dominio del Estado el volumen de agua otorgada. Respecto al Recibo N° 2017008209 por retribución económica que a la fecha se encuentra en cobranza coactiva, ésta Autoridad en el marco de la Ley, debe hacer efectivo el cobro correspondiente;

Que, con los vistos de la Administración Local de Agua La Convención con Informe N° 016-2018-ANA-AAA.UV-ALA.CV/SDM, el Área Legal con Informe Legal N° 310-2018-ANA-AAA.UV-AL/MBC; y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, la extinción de la Autorización de Uso de Agua Superficial para Ejecución de Obras, otorgado mediante Resolución Directoral N° 162-2016-ANA/AAA XII.UV, de fecha 23.03.2016; en consecuencia **REVERTIR** al dominio del Estado el volumen de agua otorgado mediante la referida resolución.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR, que la extinción de la Autorización de Uso de Agua Superficial descrita en el artículo 1°, no exonera la obligación pendiente de pago por concepto de retribución económica del año fiscal 2017 adeudado por Gasoducto Sur Peruano S.A., por lo que conforme a Ley ésta Autoridad debe hacer efectivo el pago correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- INSCRIBIR, el presente acto administrativo en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, la extinción de la Resolución Directoral N° 162-2016-ANA/AAA XII.UV.

ARTICULO 4°.- REMITIR, copia de la correspondiente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Administración Local del Agua La Convención.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a Gasoducto Sur Peruano S.A. (dirección consignada en la solicitud: Av. Víctor Andrés Belaunde 280, Of. 601, San Isidro – Lima) en su domicilio legal; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

ESM/mbc.
Cc. Arch




Ing. Emiliano Sifuentes Minaya
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota